



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 161 - 2015 -A-MDE/SG.

Echarati, 27 de abril del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La Opinión Legal N° 105-2015-MDE-OAJ/AARV, petitorio de la Asociación de Proveedores Echaratinos de Bienes y Servicios, Resolución de Alcaldía N° 722-2014 -A-MDE/LC.

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a la administración anterior por Opinión Legal de la oficina respectiva ha dictaminado con razonamientos legales la pertinencia del reconocimiento de la Asociación de Proveedores Echaratinos de Bienes y Servicios con partida registral SUNARP N° 11028856, a todos los miembros como dispone la parte resolutive de la R.A. N° 722-2014 -A-MDE/LC. Del estudio del expediente se tiene que la asociación es una persona jurídica de derecho privado y dentro de su fines está el de desarrollar actividades sin fines de lucro y la de lograr el desarrollo y bienestar económico, cultural, social individual y colectivos de sus asociados. De acuerdo a las normas que dominan los Registros Públicos se tiene el Art. 1 de la resolución de la Superintendencia Nacional N° 038-2013-SUNARP/SN que devienen en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas que formaliza la personería jurídica.

Que, los miembros de la Asociación de Proveedores Echaratinos de Bienes y Servicios, introducen una petición solicitando el reconocimiento de esta entidad edil o administración para el presente periodo, La Opinión Legal N° 4325-2014-MDE-OAJ/FTC motiva el reconocimiento de la Asociación de Proveedores Echaratinos de Bienes y Servicios mediante Resolución de Alcaldía N° 722-2014 -A-MDE/LC. En la misma se advierte que articulados de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 112 que definen el papel del vecino frente a la participación vecinal en los asuntos de interés social y principalmente vecinal. El Art. 113 establece que, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito, y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: Inc. 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. Se tiene de la fundamentación del petitorio de la Asociación de Proveedores Echaratinos de Bienes y Servicios, tramite N° 4343, invocando el Art. 251 del reglamento de la Ley de Contrataciones que define las características del Registro Nacional de Proveedores RNP. Fundamento que no tiene relación con el espíritu de la norma que sustenta la Opinión Legal N° 425-2014-MDE.OAJ. En este estado se tiene que colegir que la Resolución de Alcaldía N° 722-2014 -A-MDE/LC. Es írrita desde su ideación por cuanto, en sus considerandos se atienden el pedido y al no tener norma que respalde la parte resolutive se constriñen a un supuesto principio de extensión.

Que, La pretensión de la Asociación de Proveedores Echaratinos de Bienes y Servicios es lograr de la entidad edil privilegios en los procesos de adquisiciones. La norma que contiene la Ley de Contrataciones del Estado afirma principios como del trato justo e igualitario. El Art. 4 literal K, dice que el postor debe tener participación y acceso para contratar con las entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios ventajas o prerrogativas. Por lo expresado, con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 722-2014 -A-MDE/LC. La administración anterior ha otorgado un reconocimiento irregular al haber confundido que los fines de la asociación de





	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

proveedores tienen un fin vecinal, de logros para el desarrollo dela sociedad. En este marco de antecedentes la Opinión Legal N° 105-2015-MDE-OAJ/AARV ha establecido fehacientemente, mediante cuadros que se anexan, que los miembros directivos e integrantes de la mencionada asociación han sido proveedores de la entidad en la gestión anterior habiendo proveído por mas seis millones, en conjunto, con lo que se demuestra que los fines que persigue la petición y reconocimiento es el lucro mediante los privilegios que han obtenido.



Que, lo establecido presupone que existen nulidades procesales por cuanto existen violaciones las garantías constitucionales. Entonces y estando a lo determinado, la Resolución de Alcaldía N° 722-2014 –A-MDE/LC, es ilegal y por tanto nula en la forma que determina el Art. 10 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General en su numeral 1. y 4; el Art. 11.2 , agrega a estos criterios el contenido del Art. 4 y todos sus literales de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que es pertinente y legal declarar ilegal y nula en todos sus extremos.

Que, estando al contenido del expediente las peticiones y antecedentes descritos es necesario establecer las responsabilidades de los funcionarios que generaron y firmaron la aludida resolución de alcaldía, en el ámbito penal que concuerde con el Art. 384 del Código Penal, con la mención que como producto de la vigencia de la resolución aludida se han beneficiado los peticionantes por más de seis millones en el manejo ilegal de las contrataciones que convocó la entidad edil.



En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR improcedente la solicitud de la Asociación de Proveedores Echaratinos de Bienes y Servicios por no estar con arreglo a ley.

ARTICULO 2.- DECLARAR nula la Resolución de Alcaldía N° 722-2014 –A-MDE/LC, del 23 de junio del 2014 de reconocimiento a la Asociación de Proveedores Echaratinos de Bienes y Servicios por la causal establecida en los numerales 1 y 4 del Art. 10; Art. 11.2 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Haber vulnerado lo establecido en el Art. 4 literales c y k del Decreto Legislativo N° 1017.

ARTICULO 3.- REMITASE copia de las partes del expediente a la Procuraduría Municipal para que proceda conforma sus atribuciones

ARTICULO 4.- REMITASE una copia de la presente resolución al Área de Logística para que no otorgue privilegios o preferencias a miembros de la denominada Asociación de Proveedores Echaratinos de Bienes y Servicios en los procesos de selección que convoque esta municipalidad, de la misma forma la recomendación de no otorgar privilegios a persona natural o jurídica respetando los principios de igualdad, libre concurrencia, trato justo e igualitario bajo estricta responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

- c.c
- ALCALDIA
- ARCHIVO
- LOGISTICA
- INTERESADOS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

 Victor Raúl Morales Centeno
 ALCALDE